

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO,
BOLÍVAR.- Febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro
(2024).-**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0096

**REF: Proceso declarativo de Pertenencia por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovido por SOL
MARÍA ORTEGA GUZMAN y ARTURO RAFAEL MENDOZA
RAMIREZ, a través de apoderada judicial, Doctora ARELIS
DEL CARMEN LOPEZ RODRÍGUEZ, contra CANTECO S.A. Y
DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.
Radicación No. 13-836-31-03-001-2022-00156-00.-**

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello cierto, el
Juzgado Ordena:

Como quiera que el apoderado judicial, de la parte
demandante allegó las fotografías del contenido de la valla y la
constancia de inscripción de demanda y como si fuera poco, la
constancia de notificación al demandado determinado, el
Despacho procederá de conformidad a lo señalado en el último
párrafo del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., el que a letra reza:

*“ Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el
demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla
o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que
llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1)
mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas*

emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.....”.-

Así las cosas, no le queda más al Despacho, ordenar que por secretaría se gestione lo propio, para la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad a lo norma en cita y así emplazar al demandado determinado.-

Corolario de lo anterior, se plasmará todo en la parte resolutive de este proveído.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Intégrese al proceso la constancia de inscripción de demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos, al igual que las fotografías de la valla.-

SEGUNDO: Por secretaría gestione lo propio para la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Emplazados respecto del presente proceso, por el término de un (1) mes, dentro de la cual podrá contestar la demanda las personas emplazadas.-

TERCERO: Cumplido lo anterior y de no comparecer ninguno con interés sobre el predio a prescribir, pase al Despacho el presente proceso para el siguiente trámite, cual es, la designación de Curador Ad-Litem, en representación de los demandados.-

CUARTO: Acéptese la autorización otorgada al señor DANIEL TERCERO POLO LIDUEÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.229.803, por parte de la apoderada judicial demandante.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dcf5cc3b62aef0488ae544c83764174e87dff5ea862176dfb55b0ea647640**

Documento generado en 28/02/2024 11:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>